

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****190****VALENCIA NÚMERO 17****EDICTO**

Doña Carmen Rausell Rausell, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 17 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 789 de 2016-S, a instancias de don José Cortés Miguel, contra “Easy Sea East, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y don José María Carrió Montiel, en la que el día 15 de noviembre de 2017 se ha dictado sentencia número 450 de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Con estimación de las demandas sobre despido y acción resolutoria presentadas por don José Cortés Miguel, contra la empresa “Easy Sea East, Sociedad Limitada” y la administración concursal don José María Carrió Montiel, debo declarar y declaro la improcedencia del despido tácito enjuiciado de fecha de efectos 1 de septiembre de 2016, y debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral del actor con la empresa demandada, basada en incumplimiento empresarial, condenando a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante la cantidad de 14.383,68 euros en concepto de indemnización.

Asimismo, con estimación de la demanda sobre reclamación de cantidad presentada por don José Cortés Miguel, contra la empresa “Easy Sea East, Sociedad Limitada” y la administración concursal don José María Carrió Montiel, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 2.722,28 euros brutos en concepto de principal.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en la parte que legalmente le corresponda, para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, su abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito ante este Juzgado.

Al tiempo de interponerse el recurso, el recurrente que no gozare de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto de la consignación para recurrir, acreditativo del depósito de 300 euros, en cualquier oficina del “Santander” en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente número 3123/0000/65/0789/16. De hacer transferencia bancaria: IBAN ES55-0049-3569-92-0005001274, beneficiario: Juzgado de lo social número 17 de Valencia. Observaciones o concepto de la transferencia: 3123-0000-65-0789-16.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a “Easy Sea East, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/39.641/17)

